REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001410500120150049900
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORMAN DAVID SANDOVAL PUCHE
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS AC S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Valledupar, 22 de septiembre de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

JORMAN DAVID SANDOVAL PUCHE, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de pagarle al demandante lo concerniente a la sanción moratoria del 4/04/2014 al 22/08/2023 o hasta que se verifique la totalidad de la condena impuesta en razón a $20.533,33 diarios, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($63.242.656), por concepto de costas la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($1.244.320); y que se impongan las agencias en derecho del proceso ejecutivo. Esto, de conformidad con las decisiones proferidas en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 24 de abril del 2018, este despacho condenó a CONSTRUCCIONES Y CÓNSUL TORIAS AC S.A.S. al pago de: RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES: (A. cesantía y prima de servicios) CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 197.955), también a VACACIONES: por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS ($148.011), y a INTERESES A LAS CESANTÍAS: por valor de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($16.711). Además, del valor de UN MILLÓN SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($1.006.133) por concepto de sanción por falta de consignación del auxilio de cesantías en un fondo; y, finalmente, de la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($20.533,33) diarios, desde el 04 de abril de 2014 hasta cuando se cancele el crédito social por

concepto de sanción moratoria, más las costas del proceso ordinario. Lo anterior, en solidaridad con el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de del distrito de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2022, resolvió ADICIONAR el numeral primero de la sentencia proferida en primera instancia en el sentido de señalar que la relación laboral estuvo vigente del 9 de octubre de 2013 al 12 de enero de 2014; asimismo, REVOCAR los numerales SEGUNDO y TERCERO y en su lugar absolver a las demandadas del pago de diferencias por concepto de prestaciones sociales y de la sanción contenida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, CONFIRMANDO en todo lo demás la decisión apelada.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de las anteriores decisiones judiciales, es razonable librar mandamiento de pago solo con relación a la sanción moratoria, la cual quedó incólume, dado que quedó demostrado que la parte ejecutada canceló al trabajador las prestaciones sociales tiempo después de fenecido el vínculo. Esto, por un valor de VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($20.533,33) diarios, desde el 04 DE ABRIL DE 2014 hasta cuando se canceló el crédito, es decir, el 28 DE MAYO DE 2015 tal y como se dispone en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia SI fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual si se accederá a su decreto.

Sin embargo, se negará la medida cautelar de embargo y secuestro de los recursos propios que posee en las cajas de facturación diarias por la facturación que realiza el DEPARTAMENTO DEL CESAR, tales como: impuestos, tributos, patentes, tasas, cobros de importes por formulario, tributo por las medidas alcohólicas, impuesto vehicular, impuestos por estampillas, contribuciones, degüello de ganado, gacetas. Toda vez que, dicha medida cautelar no está prevista en los artículos 593 y siguientes del C.G.P., y mucho menos la forma de ejecutarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT:892399999-1) y a favor de JORMAN DAVID SANDOVAL PUCHE (C.C.1.067.725.541) por las sumas de:

- $10.163.835, en razón a la sanción moratoria desde el 13 de enero de 2014 hasta el 28 de mayo de 2015.

- $1.244.320 en razón a las agencias en derecho de primera instancia.

- $1.000.000 en razón de las agencias en derecho de segunda instancia.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT: 892399999-1) que tenga o las que llegare a tener de:

- Las cuentas de ahorros y/o corrientes en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese la medida hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($18.766.477). Lo anterior, **en aplicación de la excepción de Inembargabilidad.** OFICIESE por secretaria.

CUARTO: Negar las restantes medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

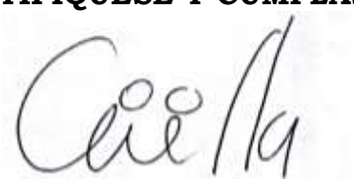

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LINA ARENAS CAMPO